



Hojas de procedimientos del Registro Civil HP N15 Reconocimiento filiación matrimonial

Título: Reconocimiento filiación matrimonial

Código del documento: DGSJFP02-DOC0344

Fecha: 31/01/2023

Versión: 2.0.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	12/03/2021	Versión aprobada
1.1.0	23/07/2021	Actualización de la participación de los fiscales (ya no se requiere informe): Apartados: 1.3 / 3.2.
2.0.0	31/01/2023	Actualización del código del documento

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO	4
1.1. Objeto y casuística	4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas	4
1.3. Particularidades procedimentales	4
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	5
3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	5
3.1. Iniciación	5
3.2. Instrucción	6
3.3. Finalización	6
4. RECURSOS	6
5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA	7
5.1. Documentación e información al inicio del procedimiento	7
5.2. Documentación generada durante el procedimiento	7

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Inscripción de la filiación matrimonial a instancia de los progenitores por reconocimiento conjunto de ambos en un momento posterior a la inscripción de nacimiento, cuando por constar la separación legal o de hecho falte la presunción de paternidad del marido y exista el consentimiento de ambos cónyuges o cuando el matrimonio sea entre personas del mismo sexo. Con esa inscripción, los apellidos del inscrito (descendiente de las personas que han reconocido la filiación) se actualizarán siguiendo lo que indique la resolución judicial.

Los cambios en la filiación de un inscrito debidos al reconocimiento de la filiación pueden provocar modificaciones en los apellidos de sus descendientes. Dichas modificaciones se han de solicitar por un procedimiento posterior (ver para más información el Manual de Cambio de nombre y apellidos).

CASOS

1. Declaración cuando no rija la presunción de paternidad por separación legal o de hecho de los cónyuges.

Hay presunción de paternidad cuando el hijo ha nacido dentro del matrimonio de los padres (después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o la separación legal o de hecho de los cónyuges).

En los casos en que no rija la presunción de paternidad por separación legal o de hecho de los cónyuges, la filiación únicamente puede adquirir el carácter matrimonial si concurre el consentimiento de ambos progenitores.

2. Declaración cuando el matrimonio sea entre personas del mismo sexo.

La mujer casada y no separada legalmente o de hecho con otra mujer puede manifestar que consiente en que se determine a su favor la filiación matrimonial respecto del hijo nacido de su cónyuge.

1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO

- Progenitor (es): Serán interesados en el procedimiento por los efectos de la filiación.
- Descendiente para el que se establece la filiación.

PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO

Progenitores y descendiente (afectado): La filiación no afecta únicamente a un individuo concreto sino que afecta a los derechos y deberes de sus progenitores, así como a él mismo, incluso, a los de sus herederos, en su caso.

1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Promotor por solicitud/declaración.

PLAZOS

No aplica.

COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO

No hay

ASIENTO/ACTUACIÓN

- **Inscripción complementaria** de reconocimiento de filiación en el RI del descendiente, incluyendo actualización de los apellidos del descendiente que ha sido reconocido.
- **Certificación de nacimiento** del descendiente que ha sido reconocido.

CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD

No aplica.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO

Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Código civil	Art. 115 y siguientes
Ley del Registro Civil 20/2011	Art. 44 y siguientes
Reglamento del Registro Civil	128 y siguientes

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica “Conforme al trámite genérico” cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: “No aplica”.

3.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN

- Por solicitud-declaración de los progenitores.

Documentación asociada:

Contendrá la documentación indicada en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

RECEPCIÓN

Conforme al trámite genérico.



3.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN
Los documentos e información a comprobar serán los indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.
PRUEBA: COMPARECENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL
Comparecencia de los progenitores en caso de que no haya acuerdo en los apellidos del primer descendiente.
INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR
No aplica.

3.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN
Evaluación de los hechos y actos cuya inscripción se solicita, así como de las declaraciones y los documentos presentados, para la preparación del borrador de asiento o resolución.
EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN
– Inscripción complementaria de filiación de reconocimiento de filiación en el RI del descendiente, incluyendo actualización de los apellidos del descendiente que ha sido reconocido.
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
– Expedición de la certificación de nacimiento del descendiente que ha sido reconocido.
NOTIFICACIÓN
A las partes mediante certificación de nacimiento. Al INE para efectos estadísticos.

4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)
Cabe recurso ante la DGSJFP.

5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

5.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen
Escrito solicitud o acta comparecencia	Formulario de solicitud-declaración de reconocimiento de la filiación de los progenitores.	Promotor.
Documentación identificativa de los promotores	Documentos de identidad del padre y de la madre.	Promotor.
Acta de declaración	Documento que recoge el consentimiento de ambos progenitores.	Promotor.

5.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Casos en que aplica
Certificación de nacimiento del inscrito (descendiente que ha sido reconocido).	Documento acreditativo que refleja la inscripción del asiento practicado.	Si hay asiento